



Radicado: S 2021060006327

Fecha: 16/03/2021

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

*"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"*

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 4488388, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	N° 7017	07/09/2000
Primero	N° 11504	23/06/2008
Segundo	N° 11504	23/06/2008
Tercero	N° 11504	23/06/2008
Cuarto	N° 11504	23/06/2008
Quinto	N° 11504	23/06/2008
Sexto	N° 11504	23/06/2008
Séptimo	N° 11504	23/06/2008
Octavo	N° 11504	23/06/2008
Noveno	N° 11504	23/06/2008
Décimo	N° 125395	18/09/2014
Undécimo	N° 125395	18/09/2014

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.89** para el nivel Básica Primaria, **6.08** para el nivel Básica Secundaria y **7.99** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

El **Mg. Ómar de Jesús Peña Muñoz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.585.646, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021, mediante el aplicativo EVI.

Se le recuerda al establecimiento educativo que la adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado.

En el caso de las plataformas educativas virtuales, (herramientas virtuales) los establecimientos educativos sólo pueden incluir en las listas cobros a las familias por el componente que corresponde a material de dotación personal de los estudiantes, y no lo que corresponda a equipos de dotación institucional, de acuerdo a las definiciones del art. 2.3.3.1.6.9 del Dec. 1075 de 2015.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las "Salidas Pedagógicas" deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina "salidas escolares" y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la Calle 31 N° 25 - 02 del Municipio de Marinilla, Teléfono: 4488388, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305440000954, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
11%	Primer Grado
4.83%	Siguientes grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición:

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 6.509.817	\$ 650.986	\$ 5.858.872	\$ 585.887
Primero	\$ 6.147.965	\$ 614.767	\$ 5.532.904	\$ 553.290
Segundo	\$ 4.960.313	\$ 496.031	\$ 4.464.282	\$ 446.428
Tercero	\$ 4.960.313	\$ 496.031	\$ 4.464.282	\$ 446.428
Cuarto	\$ 4.960.313	\$ 496.031	\$ 4.464.282	\$ 446.428
Quinto	\$ 3.975.324	\$ 397.532	\$ 3.577.792	\$ 357.779
Sexto	\$ 3.975.324	\$ 397.532	\$ 3.577.792	\$ 357.779
Séptimo	\$ 3.948.465	\$ 394.846	\$ 3.553.618	\$ 355.362

AMS

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 3.967.632	\$ 396.763	\$ 3.570.869	\$ 357.087
Noveno	\$ 3.967.632	\$ 396.763	\$ 3.570.869	\$ 357.087
Décimo	\$ 3.967.757	\$ 396.776	\$ 3.570.981	\$ 357.098
Undécimo	\$ 3.965.165	\$ 396.517	\$ 3.568.649	\$ 356.865

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derechos de inscripción o Admisión (Transición a 11°)	\$ 174.720
Seguro Estudiantil – Voluntario (Transición a 11°)	\$87.048
Pruebas de regulación – Voluntario (Transición a 11°)	\$42.640
Carnet Estudiantil – Estudiantes nuevos (Jardín a 11°)	\$43.368
Herramientas virtuales y material didáctico	\$56.160
Salidas escolares – Opcional (Transición a 3°)	\$63.000
Salidas escolares – Opcional (4° a 9°)	\$112.800
Salidas escolares – Opcional (10°)	\$115.000
Salidas escolares - Opcional (11°)	\$188.000
Duplicado boletines escolares periódicos (En caso de ser solicitado)	\$2.200
Duplicado de diploma grado 11°	\$60.000
Certificado de Acta de grado 11°	\$15.600
Ceremonia de grado 11° (Voluntario)	\$74.360
Constancias de desempeño - Certificado de estudio (Copias Adicionales)	\$6.500
Carné egresado – 11° (En caso de solicitarlo)	\$50.860

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
Orientación Vocacional (10° y 11°)	\$ 72.800
Cursos de lógica y cálculo, de ciencias y humanidades (Transición a 11°)	\$235.040
Robótica (Transición a 11°)	\$257.200
Curso de Porrismo (Transición a 11°)	\$270.400
Curso Pre - Saber (10° y 11°)	\$745.600
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Transición a 11°) Estudiantes nuevos	\$53.000
Actividades lúdico recreativas y de motricidad (Transición a 11°) Estudiantes antiguos	\$20.000
Preparación / Ceremonia de Primera Comunión o Confirmación	\$154.440

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad

GMS

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla – Departamento de Antioquia"

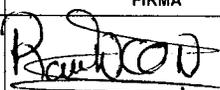
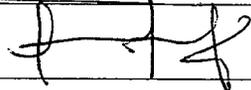
con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		15/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		15/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			